

Al Despacho de la señora Juez hoy 22 de noviembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

ALIM. – CUST. VISITAS 2021-481

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA y REGULACION DE VISITAS instaurada a través de apoderada judicial por KAREN JULIETH RAMIREZ DELGADO se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. La parte actora no acreditó que **simultáneamente con la presentación de la demanda envió al demandado**, copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual refiere:
" ... el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Lo anterior, como quiera que se evidencia que se corrió traslado de la demanda el 2/03/2021, no obstante, la demanda fue repartida a este Despacho el 12/11/2021, con un escrito de subsanación.

 Imprimir  Cancelar

TRASLADO DE DEMANDA

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 6:58 PM

Para: desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

2. No se aportaron con la demanda las evidencias que demuestren que el correo suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, particularmente las comunicaciones remitidas a éste (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

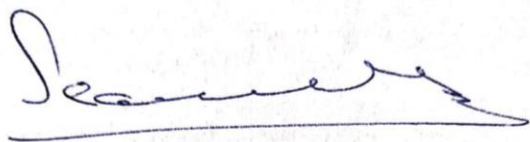
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA y REGULACION DE VISITAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ portadora de la T.P. 163.090 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR